

## Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA. 09 MAR 2015

Expte. Nº 17.170/14

VISTO la resolución CS Nº 517/14 por la cual se aprobó la apertura de la PILETA DE NATACIÓN de esta Universidad, temporada 2014-2015 y se fijaron los aranceles y honorarios de acuerdo al presupuesto que se detalla; y

## CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el Contrato de Locación de Servicios con el Sr. César Oscar ALDERETE, para que cumpla servicios de Guardavidas en la Pileta de Natación de la Universidad, en las dependencias de la Dirección de Deportes.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 26 de noviembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015, con una retribución mensual de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Por ello y atento a lo solicitado por la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 26 de noviembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. César Oscar ALDERETE, D.N.I. Nº 20.919.960, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la respectiva partida presupuestaria dispuesta por la resolución CS Nº 517/14.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

U.N.Sa

Mg. LUIS GUILLERMO OSSOL SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Adm. MIGUEL M. NINA Secretario Administrativo Universidad Nacional de Saita

CONSTE CARS. PROPENTE INSTRUMENTO

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO 5 FEDE

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con LE Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Sr. CÉSAR OSCAR ALDERETE, argentino, identificado con D.N.I. Nº 20.919.960, con domicilio real en Barrio Castañares 200 Viviendas - Casa 114, de la ciudad de Salta y en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan, fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el CONTRATANTE y el CONTRATADO.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descripto en la clausula tercera que el CONTRATADO deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el CONTRATADO.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos de la Res. CS Nº 517/14, constituyendo una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

TERCERA: AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios de Guardavidas en la Pileta de Natación de la Universidad Nacional de Salta, en las dependencias de la Dirección de Deportes (Complejo Gral. José de San Martin Avda. Bolivia 5150), a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

low





CUARTA - OBJETO: El CONTRATADO se compromete a realizar sus funciones en el horario comprendido entre horas de 8:00 a 14:00 de martes a domingo; debiendo asistir y ocuparse de la atención, observación y prevención de accidentes en el natatorio; empleo técnicas de rescate acuático y Primeros Auxilios ante circunstanciales accidentes; limpieza y barre de fondo de las piletas de natación de adultos y niños; ordenamiento de los elementos químicos y accesorios como bombas y mangueras en el depósito; cuidado y preservación del agua de las piletas; coordinar con la colonia de vacaciones el ingreso de los colonos a la pileta, colaborar preservando y haciendo respetar la higiene y seguridad en el predio de la pileta, intervenir ejerciendo una vigilancia constante en su puesto de trabajo asumiendo la responsabilidad en la seguridad de los bañistas, observar y alertar con anterioridad la posibilidad de probables accidentes o situaciones de riesgo para los usuarios del natatorio, operar en una comunicación cordial y fluida con los concurrentes al natatorio informando constantemente sobre normas para la prevención de accidentes; y toda otra competencia que sea requerida por autoridad jerárquica superior o quien ésta designe para el caso específico. El CONTRATADO no aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

QUINTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 26 de noviembre de 2014, y vence el día 28 de febrero de 2015. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

SEXTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$5.000,00 (pesos cinco mil) mensuales. En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

SEPTIMA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

OCTAVA: El CONTRATADO deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique.

NOVENA: CONDICION JURÍDICA: El CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta, se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

<u>DECIMO PRIMERA</u>: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación.

<u>DÉCIMO SEGUNDA</u>: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

<u>DÉCIMA CUARTA</u>: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los días del mes de Febrero 2.015, se firma dos ejemplares de

un mismo tenor y efecto.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA